



Formación:

Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

26 de abril de 2023

Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

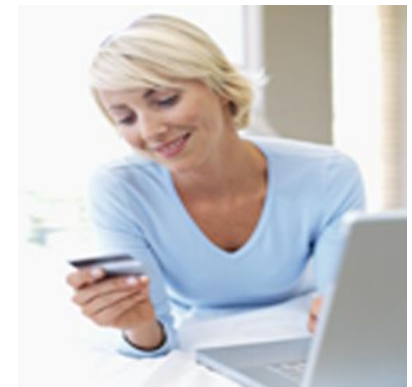
- ▶ Supone la incorporación de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.
- ▶ Ámbito de aplicación: sector público y sector privado.
- ▶ Además de las infracciones del Derecho de la Unión, se pueden denunciar hechos que constituyan delitos o infracciones administrativas graves y muy graves (la directiva era más amplia) del ordenamiento jurídico nacional.
- ▶ Entrada en vigor: 20 días desde publicación en el BOE (desde el 13 de marzo).
- ▶ No obstante, la Disposición transitoria segunda establece un plazo máximo para el establecimiento de Sistemas internos de información y adaptación de los ya existentes: tres meses desde entrada en vigor de la Ley (13 de junio) salvo para entidades jurídicas del sector privado de menos de 250 trabajadores y municipios de menos de diez mil habitantes, que es hasta el 1 de diciembre de 2023.
- ▶ A tener en cuenta: existen ya leyes autonómicas sobre protección de denunciantes.



ÁMBITO DE APLICACIÓN: SECTOR PRIVADO

Están sujetas a la Ley en el ámbito privado:

- ▶ Las empresas que tengan más de cincuenta trabajadores. En los grupos de empresas será la sociedad dominante la que pueda implantar los principios y políticas que inspiren la organización del Sistema Interno de Información para la adecuada organización y coordinación de los canales en cada una de las entidades que forman parte de aquél.
- ▶ No obstante, la ley permite que las de menos de 250 trabajadores puedan compartir medios y recursos para la gestión de las denuncias que reciban, quedando siempre clara la existencia de canales propios en cada empresa.
- ▶ Principal obligación: establecimiento de un Sistema Interno de Información como cauce para informar de delitos e infracciones (junto con canal externo y revelación).
- ▶ Se prevé que si ya existiesen canales internos de información y comunicación pueden utilizarse para estas nuevas funciones, siempre que se ajusten a los requisitos que se establecen.



ÁMBITO DE APLICACIÓN: SECTOR PÚBLICO



Están sujetas a la Ley en el ámbito público:

- ▶ En primer lugar, todas las Administraciones territoriales, incluso los municipios de menos de 10.000 habitantes (AGE, CCAA, municipios, etc).
- ▶ No obstante, se permite que estos municipios pequeños puedan compartir medios para la recepción de informaciones con otras Administraciones que ejerzan sus competencias en la misma comunidad autónoma, lo que no les exime de contar con un responsable de su sistema interno de informaciones.
- ▶ La ley considera conveniente que cada municipio cuente con su propio sistema interno de información, aunque precise de la asistencia de otras Administraciones territoriales. La idea es no generar confusión al ciudadano.
- ▶ La gestión material del Sistema interno de información se puede externalizar, si bien las Administraciones territoriales para hacerlo tienen que acreditar la insuficiencia de medios propios para poder realizarlo.
- ▶ Principal obligación: establecimiento de un Sistema Interno de Información como cauce para informar de delitos e infracciones (junto con canal externo y revelación).

ÁMBITO DE APLICACIÓN: SECTOR PÚBLICO Y ENTIDADES QUE RECIBEN FONDOS PÚBLICOS



Están también sujetas a la Ley en el ámbito público:

- ▶ Los organismos y entidades públicas vinculadas o dependientes de alguna Administración pública, así como las asociaciones y corporaciones en las que participen Administraciones y organismos públicos.
- ▶ Las autoridades administrativas independientes, el Banco de España y las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social.
- ▶ Las universidades públicas.
- ▶ Las corporaciones de Derecho público.
- ▶ Las fundaciones del sector público
- ▶ Las sociedades mercantiles públicas
- ▶ Los órganos constitucionales, los de relevancia constitucional e instituciones autonómicas análogas a los anteriores.
- ▶ Los partidos políticos, los sindicatos, las organizaciones empresariales y las fundaciones creadas por unos y otros, siempre que reciban o gestionen fondos públicos.
- ▶ Principal obligación: establecimiento de un Sistema Interno de Información como cauce para informar de delitos e infracciones (junto canal externo y revelación).

QUIÉNES PUEDEN INFORMAR

- ▶ Los trabajadores – en sentido amplio - que trabajen o hayan trabajado en el sector privado o público y que hayan obtenido información sobre infracciones en el contexto laboral o profesional, comprendiendo en todo caso:
 - a) las personas que tengan la condición de empleados públicos o trabajadores por cuenta ajena;
 - b) los autónomos;
 - c) los accionistas, partícipes y personas pertenecientes al órgano de administración, dirección o supervisión de una empresa, incluidos los miembros no ejecutivos;
 - d) cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores.

- ▶ Voluntarios, becarios, trabajadores en periodos de formación con independencia de que perciban o no una remuneración, así como aquellos cuya relación laboral todavía no haya comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual.



SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

- ▶ La principal obligación para los sujetos obligados (que la ley identifica con el órgano de administración u órgano de gobierno de cada entidad) es **la implantación del Sistema interno de información**, que debe de consultarse con la representación legal de los trabajadores. Este órgano tiene también la condición de responsable del tratamiento de los datos personales.
- ▶ Este canal interno es el que debe de usarse preferentemente para presentar denuncias, si bien existe también la posibilidad de utilizar el canal externo (que gestiona la Autoridad Independiente de Protección del Informante) o la revelación pública.
- ▶ El SII debe de garantizar la confidencialidad del denunciante, denunciado y terceros mencionados, el tratamiento de la información y la investigación y proporcionar garantías de independencia, imparcialidad y ausencia de conflictos de interés.
- ▶ Debe de impedir el acceso de personal no autorizado y garantizar la protección de datos.
- ▶ Permitir denuncias anónimas y denuncias verbales y escritas.



SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN



- ▶ Además debe de integrar otros canales internos de la organización (acoso laboral, códigos éticos, etc, etc).
- ▶ El objetivo es que denuncias presentadas puedan tratarse de manera efectiva de manera que la propia entidad sea la primera en conocer las irregularidades para poder corregirlas.
- ▶ Para ello se establece la figura del **responsable del sistema** que debe de tener autonomía e independencia.
- ▶ Hay que contar con una estrategia interna para comunicar e informar la existencia y funcionamiento del Sistema interno de información y defensa del informante que sea debidamente publicitada en el seno de la entidad u organismo.
- ▶ Tiene que existir un procedimiento de gestión de las informaciones recibidas.
- ▶ Debe de establecer las garantías necesarias para la protección de los informantes frente a posibles represalias.
- ▶ **IMPORTANTE: CABE SU EXTERNALIZACIÓN**

EL RESPONSABLE DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

- ▶ Los sujetos obligados tienen que contar con un responsable del sistema interno de información, **que es designado por el órgano de administración o de gobierno, y que debe de tener independencia y autonomía respecto al resto de los órganos de la entidad, incluido el órgano de administración.**
- ▶ Puede ser también un órgano colegiado, en cuyo caso deberá delegar en uno de sus miembros las facultades de gestión del Sistema interno de información y de tramitación de expedientes de investigación
- ▶ En el sector privado, **el Responsable del Sistema será un directivo de la entidad, que ejercerá su cargo con independencia del órgano de administración o de gobierno.** Puede ser también que el directivo Responsable del Sistema pueda desempeñar otras funciones, pero debe tratar de evitar posibles situaciones de conflicto de interés.
- ▶ Si ya existiera un responsable de cumplimiento normativo o de políticas de integridad puede ser designado Responsable del Sistema, siempre que cumpla los requisitos establecidos.



EL RESPONSABLE DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

- El Responsable del Sistema **deberá desarrollar sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de los órganos de la entidad u organismo**, no podrá recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio, y **deberá disponer de todos los medios personales y materiales necesarios para llevarlas a cabo.**
- Para proteger esta independencia se establece que su nombramiento o el cese deberá ser notificado a la Autoridad Independiente de Protección del Informante o, en su caso, a las autoridades u órganos competentes de las comunidades autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias. Deberá de hacerse en los diez días hábiles siguientes, y si se le cesa hay que especificar las razones.



SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN: GESTIÓN POR UN TERCERO



- ▣ Se considera gestión del Sistema la recepción de informaciones.
- ▣ La gestión del sistema por un tercero externo exige en todo caso **que éste ofrezca garantías adecuadas de respeto de la independencia, la confidencialidad, la protección de datos y el secreto de las comunicaciones.**
- ▣ El objetivo es que la gestión del Sistema interno de información por un tercero no suponga menos garantías ni menor cumplimiento de los requisitos establecidos. No altera la responsabilidad del Responsable del Sistema.
- ▣ El tercero externo que gestione el Sistema tendrá la consideración de encargado del tratamiento a efectos de la legislación sobre protección de datos personales. El tratamiento se registrará por el acto o contrato que deben suscribir las partes al efecto según el RGPD.
- ▣ También, pueden externalizarlo las entidades públicas en que se acredite insuficiencia de medios propios, comprendiendo la gestión el procedimiento para la recepción de las informaciones sobre infracciones y teniendo carácter exclusivamente instrumental.

PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE LAS COMUNICACIONES

- ▶ Debe de existir un procedimiento de gestión de comunicaciones, aprobado por el órgano de administración o de gobierno, y de cuya efectiva implementación responde el responsable del sistema interno de información.
- ▶ El procedimiento de gestión deberá contener la siguiente información:
 - Relación de los canales internos disponibles.
 - Información clara y accesible sobre canales externos de información y ante las instituciones u organismos de la Unión Europea.
 - Obligación de acusar recibo al informante y fijación de plazos máximos para dar respuesta a las comunicaciones recibidas.
 - Posibilidad de mantener una vía de comunicación con el informante y de solicitarle información adicional.
 - Reconocimiento de derechos de la persona denunciada (a que se le informe de las infracciones que se le atribuyen, a ser oída en cualquier momento, presunción de inocencia, al honor, etc.).



PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE LAS COMUNICACIONES

- ▶ Extensión de la garantía de confidencialidad respecto de las comunicaciones que se cursen a través de canales o personas distintas de las previstas en el sistema, debiendo formarse expresamente al personal en esta materia.
- ▶ Cumplimiento exigencias derivadas del cumplimiento de la normativa sobre protección de datos personales.
- ▶ Obligación de remitir la información al Ministerio Fiscal cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito.
- ▶ Las entidades que cuenten con una página web tienen que incluir en su página de inicio, en sección separada y fácilmente identificable, la información clara y accesible sobre el uso del canal interno de información y sobre los principios esenciales del procedimiento de gestión.
- ▶ Deben de tener un libro-registro de las comunicaciones recibidas y las de investigaciones realizadas, que no es público y al que sólo pueden acceder los jueces y tribunales en el marco de un procedimiento judicial. Los datos personales relacionados con las comunicaciones e investigaciones únicamente se conservarán durante el período que fuese necesario, que en ningún caso podrá superar los diez años.

LA TRAMITACIÓN DE LA COMUNICACIÓN O DENUNCIA

- ▶ La comunicación puede ser verbal o escrita.
- ▶ La verbal puede formularse por vía telefónica o por sistema de mensaje de voz. Previo consentimiento del informante, las denuncias verbales deberán documentarse mediante una grabación o transcripción, ofreciendo al informante la posibilidad de revisarla y firmarla.
- ▶ En lo que se refiere a las comunicaciones por escrito, se pueden remitir por correo postal o por cualquier medio electrónico habilitado al efecto.
- ▶ Si lo solicita el informante, deberá darse la posibilidad de agendar una reunión presencial. Asimismo, el informante podrá señalar el modo en el que prefiere recibir las notificaciones relativas al tratamiento de la comunicación, indicando un domicilio, un correo electrónico o un lugar seguro a tal efecto.
- ▶ **El canal interno de información debe permitir la presentación de denuncias anónimas.**



LA TRAMITACIÓN DE LA COMUNICACIÓN O DENUNCIA

▶ Se establecen una serie de plazos:

Envío de acuse de recibo de la comunicación al informante, en el plazo de siete días naturales siguientes a su recepción, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.

Plazo máximo para dar respuesta a las actuaciones de investigación no superior a tres meses a contar desde la recepción de la comunicación o, si no se remitió un acuse de recibo al informante, a tres meses a partir del vencimiento del plazo de siete días después de efectuarse la comunicación. Salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, este podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales.

En caso de que el informante solicite mantener una reunión presencial, la entidad deberá fijarla dentro del plazo máximo de siete días desde la formulación de la petición.



CANAL EXTERNO/REVELACIÓN

- ❖ Se crea la Autoridad Independiente de Protección del Denunciante, que será la encargada de gestionar y resolver las denuncias realizadas de manera externa al gestionar el canal externo. Puede irse directamente al canal externo o previa comunicación al canal interno.
- ❖ Recordemos que ya existen autoridades autonómicas equivalentes.
- ❖ La AIPI se configurará así como un ente de derecho público con personalidad jurídica propia dotado de autonomía e independencia orgánica y funcional respecto del Ejecutivo y del sector público.
- ❖ Es la que otorga la protección a los denunciantes frente a represalias.
- ❖ Se puede acudir también a sistemas de revelación pública (ej. Medios de comunicación).



LA PROTECCIÓN DEL DENUNCIANTE

La idea básica de la que parte la Directiva y la norma es la de la indemnidad del denunciante, de manera que cualquier consecuencia perjudicial que sufra después de formulada la denuncia en su ámbito profesional o personal se puede considerar represalia (ceses, degradaciones, bajada de sueldo, etc, etc), si bien la ley establece un periodo de dos años para apreciarlo, lo que es muy criticable.

Existen medidas protectoras de carácter jurídico, que incluyen inversión de carga de la prueba, nulidad de actos administrativos, etc, etc.

Asimismo, se establecen otras medidas de protección de diversa naturaleza, incluyendo de tipo asistencial (asesoramiento e información, asistencia jurídica, apoyo financiero, apoyo psicológico, etc.), a cargo de la Autoridad Independiente de Protección del Informante.

Represalia: cualesquiera actos u omisiones que estén prohibidos por la ley, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de informantes, o por haber realizado una revelación pública

RÉGIMEN SANCIONADOR

- Elemento diferencial:
Existencia régimen sancionador



RÉGIMEN SANCIONADOR



Infracciones muy graves:

- a) Cualquier actuación que suponga una efectiva limitación de los derechos y garantías a través de contratos o acuerdos a nivel individual o colectivo y, en general, cualquier intento o acción efectiva de obstaculizar la presentación de comunicaciones o de impedir, frustrar o ralentizar su seguimiento, incluida la aportación de información o documentación falsa por parte de los requeridos para ello.
- b) La adopción de cualquier represalia derivada de la comunicación frente a los informantes o las demás personas incluidas en el ámbito de protección.
- c) Vulnerar las garantías de confidencialidad y anonimato y de forma particular cualquier acción u omisión tendente a revelar la identidad del informante cuando este haya optado por el anonimato, aunque no se llegue a producir la efectiva revelación de la misma.
- d) Vulnerar el deber de mantener secreto sobre cualquier aspecto relacionado con la información.

RÉGIMEN SANCIONADOR



Infracciones muy graves:

- e) La comisión de una infracción grave cuando el autor hubiera sido sancionado mediante resolución firme por dos infracciones graves o muy graves en los dos años anteriores a la comisión de la infracción, contados desde la firmeza de las sanciones.

- f) Comunicar o revelar públicamente información a sabiendas de su falsedad.

- g) **Incumplimiento de la obligación de disponer de un Sistema interno de información en los términos exigidos en esta ley.**



RÉGIMEN SANCIONADOR



Infracciones graves:

- a) Cualquier actuación que suponga limitación de los derechos y garantías previstos en esta ley o cualquier intento o acción efectiva de obstaculizar la presentación de informaciones o de impedir, frustrar o ralentizar su seguimiento que no tenga la consideración de infracción muy grave conforme al apartado 1.
- b) Vulnerar las garantías de confidencialidad y anonimato previstas en esta ley cuando no tenga la consideración de infracción muy grave.
- c) Vulnerar el deber de secreto en los supuestos en que no sea infracción muy grave.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas para garantizar la confidencialidad y secreto de las informaciones.
- e) La comisión de una infracción leve cuando el autor hubiera sido sancionado por dos veces.

RÉGIMEN SANCIONADOR



Infracciones leves:

- a) Remisión de información de forma incompleta, de manera deliberada por parte del Responsable del Sistema a la Autoridad, o fuera del plazo concedido para ello.
- b) Incumplimiento de la obligación de colaboración con la investigación de informaciones.
- c) Cualquier incumplimiento de las obligaciones previstas en esta ley que no esté tipificado como infracción muy grave o grave.

RÉGIMEN SANCIONADOR

- ▶ 1. La comisión de infracciones previstas en esta ley llevará aparejada la imposición de las siguientes multas:
 - a) Si son personas físicas las responsables de las infracciones, serán multadas con una cuantía de 1.001 hasta 10.000 euros por la comisión de infracciones leves; de 10.001 hasta 30.000 euros por la comisión de infracciones graves y de 30.001 hasta 300.000 euros por la comisión de infracciones muy graves.
 - b) Si son personas jurídicas serán multadas con una cuantía hasta 100.000 euros en caso de infracciones leves, entre 100.001 y 600.000 euros en caso de infracciones graves y entre 600.001 y 1.000.000 de euros en caso de infracciones muy graves.
- ▶ 2. Adicionalmente, en el caso de infracciones muy graves, la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., podrá acordar:
 - a) La amonestación pública.
 - b) La prohibición de obtener subvenciones u otros beneficios fiscales durante un plazo máximo de cuatro años.
 - c) La prohibición de contratar con el sector público durante un plazo máximo de tres años.
- ▶ 3. Las sanciones por infracciones muy graves de cuantía igual o superior a 600.001 euros impuestas a entidades jurídicas podrán ser publicadas en el «Boletín Oficial del Estado», tras la firmeza de la resolución en vía administrativa.

RESPONSABILIDAD



▸ ¿Quiénes son los responsables?

Las personas físicas y jurídicas que realicen cualquiera de las actuaciones descritas como infracciones.

Si la comisión de la infracción se atribuya a un órgano colegiado la responsabilidad será exigible en los términos que señale la resolución sancionadora. Quedarán exentos de responsabilidad aquellos miembros que no hayan asistido por causa justificada a la reunión en que se adoptó el acuerdo o que hayan votado en contra del mismo.

La exigencia de responsabilidades derivada de las infracciones tipificadas en esta ley se extenderá a los responsables incluso aunque haya desaparecido su relación o cesado en su actividad en o con la entidad respectiva

Cuanto más te observo, mejor te comportas
(Jeremy Bentham)

Muchas gracias

